NOTARIA
ROBERTO PUGA PINO

1° Notaria de Talagante | Roberto Puga
Arturo Prat 764, Talagante
contacto@notariapuga.cl | +56 22 583 3920

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 11-06-2025 bajo el Repertorio 1374.



VALENTINA MALTES FARÍAS
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por VALENTINA MALTES FARÍAS, Notario Suplente de la Notaria Roberto Puga de Talagante, a las 15:48 horas del dia de hoy.
Talagante, 11 de junio de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
043-60166

ROBERTO FERNANDO PUGA PINO
NOTARIO PÚBLICO
1ª NOTARÍA DE TALAGANTE
Dirección: Arturo Prat 764, Talagante
Mesa central: +564 43541906 / +562 25833920
Email: contacto@notariapuga.cl

REPERTORIO N°1374 - 2025.-

C.O.S.

OT:60166.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

"ESTATUTOS FUNDACIÓN CARDIO AUXILIO"

En Talagante, República de Chile a once de Junio de dos mil veinticinco, ante mí **VALENTINA MALTES FARIAS**, chilena, abogado, Notario Suplente del Notario Titular de la Primera Notaria de Talagante don Roberto Fernando Puga Pino, según decreto económico inserto en el protocolo bajo el número doscientos setenta y uno del presente año, domiciliada en Arturo Prat número setecientos sesenta y cuatro de esta ciudad, comparece: Don **JUAN JOSÉ ESTAY BULBOA**, chileno, soltero, técnico en enfermería de nivel superior, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa guión dos, con domicilio en Javiera Carrera número quinientos cinco, comuna de Talagante ; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, viene en solicitar la reducción a escritura pública del siguiente documento: **COPIO: "ESTATUTO FUNDACIÓN.** En Talagante, a diez de junio de dos mil veinticinco, siendo las diez horas, comparece don Juan José Estay Bulboa, Soltero, Técnico en enfermería de nivel superior, Cédula Nacional Chilena número dieciséis millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa guión dos, con domicilio en Javiera Carrera número quinientos cinco, Talagante, Manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Cardio

cosses-00060166

VALENTINA MALTES FARIAS ★ NOTARIO SUPLENTE ★ 1° NOTARIA DE TALAGANTE

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 043-60166

auxilio". **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Talagante, Provincia de Talagante de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN CARDIO AUXILIO"**. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será promover, desarrollar e implementar programas de educación y capacitación en primeros auxilios, protección civil y demás áreas afines que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, así como brindar apoyo técnico y logístico en caso de catástrofes y situaciones de emergencia. Para el cumplimiento de este fin, la Fundación podrá llevar a cabo actividades formativas, deportivas, sociales y comunitarias, orientadas a fortalecer la conciencia colectiva, fomentar la resiliencia social y mejorar la capacidad de respuesta ante eventos adversos, contribuyendo así a la reducción de los índices de mortalidad y de riesgo en la comunidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relaciones con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 043-60166

ROBERTO FERNANDO PUGA PINO
NOTARIO PÚBLICO
1ª NOTARÍA DE TALAGANTE
Dirección: Arturo Prat 764, Talagante
Mesa central: +564 43541906 / +562 25833920
Email: contacto@notariapuga.cl

Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Ejecutar técnica y administrativamente proyectos de toda índole que sustenten los lineamientos estratégicos de la fundación. b) Realizar encuentros, reuniones, eventos, actividades y publicaciones en redes sociales, páginas web y radioemisoras, con fines de difusión o recaudación de donaciones; c) Mantención de actividades o iniciativas relacionadas al espíritu de la fundación. d) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles. e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la fundación. f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación. g) Lo demás que el Directorio determine en marco del propósito permanente de la fundación. En todo caso, los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados a los fines de la fundación conforme a los criterios de imparcialidad y eficiencia de manera de que los programas iniciados sean en definitiva ejecutados y cabalmente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Fundaciones, corporaciones, asociaciones, O.N.G., reguladas por el título XXXIII del Código Civil y la Ley veinte mil quinientos. b) Organizaciones Comunitarias, territoriales y funcionales, reguladas en la

VALENTINA MALTES ARIAS
1° NOTARIA DE TALAGANTE

cosses-00060166

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 043-60166

ley número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. c) Establecimientos educacionales públicos y privados. d) Jardines infantiles y salas cunas. e) Civiles incluyendo todos los grupos etarios. f) Personas con discapacidad física y cognitiva. g) Fuerzas armadas de orden y seguridad. h) Estudiantes universitarios de carrera técnica o profesional del área de la salud. i) Auxiliares, técnicos o profesionales del área de la salud. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cuatro años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 043-60166

ROBERTO FERNANDO PUGA PINO
NOTARIO PÚBLICO
1ª NOTARÍA DE TALAGANTE
Dirección: Arturo Prat 764, Talagante
Mesa central: +564 43541906 / +562 25833920
Email: contacto@notariapuga.cl

el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o carta simple dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo**: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las

VALENTINA MALTÉS FARÍAS
1° NOTARÍA DE TALAGANTE
NOTARIO SUPLENTE

cosses-00060166

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 043-60166

que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 043-60166

ROBERTO FERNANDO PUGA PINO
NOTARIO PÚBLICO
1ª NOTARÍA DE TALAGANTE
Dirección: Arturo Prat 764, Talagante
Mesa central: +564 43541906 / +562 25833920
Email: contacto@notariapuga.cl

dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio., c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será

VALENTINA MALTES ARIAS
1° NOTARÍA DE TALAGANTE
NOTARIO SUBROGANTE

cosses-00060166

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 043-60166

responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 043-60166

ROBERTO FERNANDO PUGA PINO
NOTARIO PÚBLICO
1ª NOTARÍA DE TALAGANTE
Dirección: Arturo Prat 764, Talagante
Mesa central: +564 43541906 / +562 25833920
Email: contacto@notariapuga.cl

informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad Cruz Roja chilena filial Talagante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años (máximo cinco años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Juan José Estay Bulboa, **presidente**, chileno, RUT dieciséis millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa guión dos, Firma, hay firma. Nombre: Catalina Constanza Saavedra Carrizo, **tesorera**, chilena, RUT diecinueve millones quinientos veinticuatro mil novecientos veintitrés guión siete, Firma, hay firma. Nombre: María Elizabeth Bulboa Tamayo, **secretaria**, Chilena RUT nueve millones seiscientos noventa y tres mil setecientos veintitrés guión siete, Firma, hay firma. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Juan José Estay Bulboa, con domicilio en Pasaje Javiera Carrera, número quinientos cinco, comuna de Talagante. Para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Firma. Nombre: **Juan José Estay Bulboa**, Número de RUT dieciséis millones novecientos treinta y

VALENTINA MALTÉS FARÍAS
1° NOTARIA DE TALAGANTE
NOTARIA SUBROGANTE

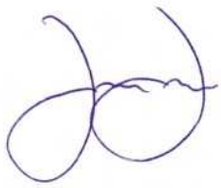
cosses-00060166

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 043-60166

siete mil cuatrocientos noventa guión dos, hay firma.**". CONFORME.** En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-

Derechos: sesenta y un mil pesos.-





JUAN JOSÉ ESTAY BULBOA

C.I. 16.937.490-2



Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 043-60166